



5°Que, el Plan Protege Calle ofrece cuatro tipos de servicios mediante los denominados dispositivos, los cuales entregan una serie de prestaciones dirigidas a las personas en situación de calle para la satisfacción de sus necesidades de alimentación, higiene, abrigo y salud.

6°Que, el artículo 9° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, regula el principio de concursabilidad que debe informar los procedimientos de contratación que realice la Administración. Asimismo, el artículo 24 de la Ley N°21.640 ya señalada indica que, el concurso será obligatorio para la asignación de recursos correspondientes a transferencias corrientes y de capital a instituciones privadas, salvo que la ley expresamente señale lo contrario.

7°Que, por resolución exenta N°104, de 2024 de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se aprobaron las bases administrativas y técnicas tipo para los concursos regionales del programa noche digna, componente 1: Plan Protege Calle 2024 y sus anexos, correspondiente a la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 01, Asignación 998, de la Ley N°21.640 de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2024.

8°Que, en dicho contexto, se convocó a concurso en las regiones del Maule, Araucanía, Metropolitana, Valparaíso, Los Ríos, Del Libertador General Bernardo O'Higgins, Coquimbo, Arica y Parinacota, Ñuble, Los Lagos, Atacama, Biobío, Tarapacá, Antofagasta, y Magallanes y Antártica Chilena, a través de las Resoluciones Exentas N°s 0120, 0121, 0122, 0124, 0307, 0308, 0309, 0310, 0311, 0312, 0313, 0317, 0318, 319 y 0320, todas de 2024 de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

9°Que, el artículo 18 de la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de República establece que los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, salvo para el caso de las transferencias a privados, en las cuales, aun cuando no se haya rendido la remesa anterior, se podrá obtener la siguiente, en la medida que se garantice, a través de vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o de cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, la parte no rendida de la respectiva cuota, debiendo fijarse un plazo para dicha rendición o para la ejecución de esa caución.

10°Que, este sentido, y atendido a que se constató un error de referencia en las respectivas Bases, en lo referido a la "Entrega de Servicios", es que resulta fundamental rectificar por el presente acto administrativo lo referido al requisito para la transferencia de nuevos recursos, en los términos dispuestos por el artículo 18 precitado.

11° Que, al respecto, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley N°19.880, la autoridad administrativa puede de oficio aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, referencia o cálculo numéricos y en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo;

12° Que, asimismo, las Bases aprobadas por las Resoluciones Exentas individualizadas en el considerando 8° precedente, referido a la introducción, establecen en lo pertinente, que serán parte del proceso las rectificaciones y/o modificaciones aprobadas mediante el respectivo acto administrativo;

13°Que, en mérito de lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo, por tanto;

## RESUELVO

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTÍFICASE** la Resolución Exenta N°0104, de 2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, en el sentido siguiente:

En el numeral 11.4.-"Vigencia del Convenio y Ejecución del o los Dispositivo. Letra b) Entrega de Servicios":

**DONDE DICE** “Será requisito indispensable para proceder a la transferencia de nuevos recursos, que la institución ejecutora se encuentre al día en la presentación de rendición de cuentas de los convenios de este programa en la respectiva región, y que otorgue una garantía en los términos establecidos en las presentes bases.”

**DEBE DECIR:** “Será requisito indispensable para proceder a la transferencia de nuevos recursos, que la institución ejecutora se encuentre al día en la presentación de la rendición de cuentas de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República que fija norma sobre Rendición de Cuentas”

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFÍCANSE** las Resoluciones Exentas N°s 0120, 0121, 0122, 0124, 0307, 0308, 0309, 0310, 0311, 0,312, 0313, 0317, 0318, 319 y 0320, todas de 2024 de la Subsecretaría de Servicios Sociales, en el sentido siguiente:

1. En el numeral que regula la “Entrega de Servicios”:

**DONDE DICE** “Será requisito indispensable para proceder a la transferencia de nuevos recursos, que la institución ejecutora se encuentre al día en la presentación de rendición de cuentas de los convenios de este programa en la respectiva región, y que otorgue una garantía en los términos establecidos en las presentes bases.”

**DEBE DECIR:** “Será requisito indispensable para proceder a la transferencia de nuevos recursos, que la institución ejecutora se encuentre al día en la presentación de la rendición de cuentas de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República que fija norma sobre Rendición de Cuentas”

**ARTÍCULO TERCERO: DÉJASE CONTANCIA** que en todo lo no rectificado por el presente acto administrativo, seguirá rigiendo íntegramente lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N°s 0120, 0121, 0122, 0124, 0307, 0308, 0309, 0310, 0311, 0,312, 0313, 0317, 0318, 319 y 0320, todas de 2024 de la Subsecretaría de Servicios Sociales

**ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE** copia digitalizada de la presente Resolución al Gabinete de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a la División de Promoción y Protección Social; a la División de Administración y Finanzas, ambas de la Subsecretaría de Servicios Sociales y a la Oficina de Partes.

**ARTÍCULO QUINTO: INCORPÓRESE** por Oficina de Partes copia digital de la presente Resolución en el sistema de gestión documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado Socialdoc.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**

  
**FRANCISCA GALLEGOS JARA**  
**SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES**